OVIEDO.es
AYUNTAMIENTO

Plaza de la Constitución s/n
33009 Oviedo - Asturias
Teléfono 985 98 18 00

Fecha: **3-10-2018**
Asunto: **COMISION PLENARIA DE ECONOMIA E INTERIOR**

PRESIDENTE: D. Rubén Rosón Fernández (Somos Oviedo)

CONCEJALES:
D. Eduardo Rodríguez Enríquez (PP)
Dª Cristina Fernández Díaz (PP)
D. Eduardo Llano Martínez (PP)
Dª María Ablanedo Reyes (PP)
Dª Mª Andrea Alvarez Rodríguez (Somos Oviedo(2)
Dª Ana Rivas Suárez (PSOE)
D. Diego Valiño Seva (PSOE)
D. Isidro Iván Alvarez López (IU)
D. Luis Pacho Ferreras (Grupo Ciudadanos)(1)

(1) Su voto computará por 0,5 (Ayuntamiento Pleno de 13 de julio de 2015).
(2) Se ausenta y es sustituida por Dª Ana Taboada Coma en el punto 20 de la enmienda de Ciudadanos.

D I C T A M E N

ASUNTO: ORDENANZA DE TRIBUTOS Y PRECIOS PÚBLICOS, AÑO 2019. DEBATE DE ENMIENDAS Y DICTAMEN DE PROYECTO.

ENMIENDAS PRESENTADAS POR EL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS

ORDENANZA FISCAL NUMERO 100 TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

1) **ARTÍCULO 6.15. ENMIENDA DE MODIFICACION**

Redacción Propuesta por Gobierno:

REPAROS Y OBSERVACIONES:

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P3304400I Registro de entidades locales Núm. 01330447

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 7040526 ENTHZ-E5WYA-HAY2Z 2F1EA8D29D09A94B195841E702146624675 7C247) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

15.- Derechos de examen:	
-Grupo A1 o Laboral fijo con título equivalente	38,50
-Grupo A2 o Laboral fijo con título equivalente	32,10
-Grupo B o Laboral fijo con título equivalente	25,67
-Grupo C1 o Laboral fijo con título equivalente	19,25
-Grupo C2 o Laboral fijo con título equivalente	12,83

Quedaría redactado como sigue:

- Grupo A1 o Laboral fijo con título equivalente → 19,25
- Grupo A2 o Laboral fijo con título equivalente → 16,05
- Grupo B o Laboral fijo con título equivalente → 12,84
- Grupo C1 o Laboral fijo con título equivalente → 9,63
- Grupo C2 Laboral fijo con título equivalente → 6,42

Rechazada: Votos a favor: 1 (Ciudadanos), Votos en contra: 9 (PP, PSOE, Somos e IU).

2) **ARTICULO 4. f ENMIENDAS DE MODIFICACION**

Redacción Propuesta por Gobierno:

f) Los miembros de familia numerosa para las tasas relativas a pruebas de selección para ingreso en la función pública.

Quedaría redactado como sigue:

f) Los miembros de familias numerosa para las tasas relativas a:

- Certificados del padrón de habitantes.
- Certificados de población o numeración con fines particulares
- Reproducción de fotografías y otros materiales audiovisuales en soporte electrónico.
- Bastanteo de poderes por la abogacía consistorial o asesoría jurídica.
- Derechos de examen.
- Informes sobre accidentes de tráfico. Actuación de la policía local o del servicio de extinción de incendios y salvamento.
- Expedición de tarjetas de carabinas, pistolas de aire comprimido o ballestas.
- Autorización periódica para circular y/o estacionar por lugares restringidos al tráfico.

Rechazada: Votos a favor: 5 (PP y Ciudadanos) y Votos en contra: 5 (PSOE, Somos e IU).

REPAROS Y OBSERVACIONES:

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P3304400I Registro de entidades locales Núm. 01330447

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 7040526 ENTHZ-E5WYA-HAY2Z 2F1EA8D29D09A94B195841E7021466246757C247) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P3304400I Registro de entidades locales Núm. 01330447

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 7040526 ENTHZ-E5WYA-HAY2Z 2F1EA8D29D09A94B195841E7021466246757C247) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

3) **ARTÍCULO 6.5. ENMIENDA DE SUPRESIÓN**

Supresión íntegra del apartado siguiente:

5.- Certificados del Padrón de Habitantes con antigüedad:	
-De 5 a 10 años	9,48
-De 10 a 20 años	18,58
-Más de 20 años	27,88

Rechazada: Votos a favor: 1 (Ciudadanos), Votos en contra: 5 (PSOE, Somos e IU), Abstenciones: 4 (PP).

ORDENANZA FISCAL NUMERO 104 TASA POR PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN EN INSTALACIONES Y ACTIVIDADES

4) **ARTÍCULO 4.10. ENMIENDA DE MODIFICACION**

Redacción Propuesta por Gobierno:

	Euros
a) Puesta en funcionamiento de actividades tramitadas conforme al RAMINP o legislación autonómica que lo sustituya:	
- Hasta 100 m^2.....	76,58
- A partir de 100 m^2 y todos los establecimientos de hostelería y restauración con música.....	137,94
b) Resto de actividades no incluidas en el apartado anterior.....	56,02

Quedaría redactado como sigue:

a) Puesta en funcionamiento de actividades tramitadas conforme al RAMINP o legislación autonómica que lo sustituya:

- Hasta 100 m2 → 38,29
- A partir de 100 m2 y todos los establecimientos de hostelería y restauración con música → 68,97

b) Resto de actividades no incluidas en el apartado anterior → 28,01

Rechazada: Votos a favor: 1 (Ciudadanos), Votos en contra: 9 (PP, PSOE, Somos e IU).

5) **ARTICULO 7 ENMIENDA DE MODIFICACION**

Redacción propuesta por el gobierno:

REPAROS Y OBSERVACIONES:

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 7040526 ENTHZ-E5WYA-HAY2Z 2F1EA8D29D09A94B195841E7021466246757C247) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P3304400I Registro de entidades locales Núm. 01330447

ARTÍCULO 7

Gozarán de una bonificación del 75 por 100 de la cuota de la tasa los desempleados así como las personas con discapacidad en un grado igual o superior al 33%, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

a) Que la actividad municipal administrativa o técnica que constituya el hecho imponible de la tasa se derive de un procedimiento de nueva implantación, o de puesta en funcionamiento de la actividad cuya titularidad corresponda al desempleado o a la persona con discapacidad.
b) Que se presente junto con la solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa, petición expresa de otorgamiento de la bonificación junto con la documentación acreditativa de la condición de desempleado o de tener reconocido oficialmente un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.
c) Que no se haya procedido por parte del sujeto pasivo a iniciar la actividad con anterioridad a la presentación de la declaración responsable o comunicación previa o a la solicitud de licencia de apertura, según corresponda.

Para la aplicación efectiva de esta bonificación no debía ser necesario presentar la tarjeta de desempleado ya que al momento de presentar la solicitud de licencia en muchos casos ya no se es desempleado. Asimismo es necesario ampliarlo a aquellos autónomos recientes que deciden desarrollar su actividad en un local. (Ejemplo: en el paso del Talud de la Ería a un local).

Quedaría redactado como sigue:

Gozaran de una bonificación del 75 por 100 de la cuota de la tasa los desempleados así como las personas con discapacidad en un grado igual o superior al 33% y los autónomos, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

A) Que la actividad municipal administrativa o técnica que constituya el hecho imponible de la tasa se derive de un procedimiento de nueva implantación o de puesta en funcionamiento de la actividad cuya titularidad corresponda al desempleado o al autónomo o persona con discapacidad

B) Que se presente junto con la solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa, petición expresa de otorgamiento de la bonificación junto con la documentación acreditativa de haber sido desempleado en el último año. o de tener reconocido oficialmente un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.

C) Que no haya iniciado su actividad como autónomo con más de un año de antelación a la presentación de la declaración responsable o comunicación previa o a la solicitud de licencia de apertura según corresponda.

Rechazada: Votos a favor: 5 (PP y Ciudadanos), Votos en contra: 5 (PSOE, Somos e IU).

ORDENANZA NUMERO 300 PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES CULTURALES

6) **ARTICULO 5 ENMIENDA DE ADICIÓN**

Bonificaciones

A los titulares de la tarjeta ciudadana

Menores de 18 años.

REPAROS Y OBSERVACIONES:

Sr. Presidente: Tenemos que rechazar la enmienda ya que Oviedo no cuenta con tarjeta ciudadana.

Sr. Pacho: El proyecto de Ordenanzas Fiscales y Precios Públicos entra en vigor el 1 de enero de 2019. Planteamos esta enmienda al estimar que en enero la tarjeta ciudadana podría estar en marcha.

Si el equipo de gobierno rechaza la enmienda es que no tenéis previsto que en el año 2019 entre en funcionamiento este servicio.

Sr. Presidente: Comparto con Ciudadanos la propuesta y me comprometo a que cuando tengamos la tarjeta ciudadana modifiquemos esta ordenanza del precio público.

El Presupuesto de 2019 incluirá una partida presupuestaria para la gestión de esta tarjeta, pero no puedo concretar el mes en que se ponga en funcionamiento.

Rechazada: Votos a favor: 1 (Ciudadanos), Votos en contra: 9 (PP, PSOE, Somos e IU).

ORDENANZA NUMERO 302 PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE COMIDAS EN COLEGIOS PUBLICOS.

7) **ARTICULO 4 ENMIENDA DE MODIFICACION.**

La obligación de pago del precio público nace en el momento de formalización de la matrícula en el servicio**.**

El pago se podrá realizar mediante domiciliación bancaria**.**

(de ningún modo se podrá suspender el servicio por un mes de impago, este se puede deber a problemas con las entidades financieras o el servicio)

Rechazada: Votos a favor: 5 (PP y Ciudadanos), Votos en contra: 5 (PSOE, Somos e IU).

8) **ARTICULO 5 ENMIENDA DE ADICIÓN**

Es necesario incluir una bonificación para las familias numerosas, al amparo de lo dispuesto en la ley de protección de familias numerosas.

A los titulares de familia numerosa se les otorgara una bonificación

a) del 50% a los de categoría especial

b) del 25% a los de categoría general

Rechazada: Votos a favor: 5 (PP y Ciudadanos), Votos en contra: 5 (PSOE, Somos e IU).

ORDENANZA FISCAL NUMERO 304 ORDENANZAS AYUDA A DOMICILIO

9) **ARTÍCULO 13.1 Apartado c ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Redacción Propuesta por Gobierno:

REPAROS Y OBSERVACIONES:

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P3304400I Registro de entidades locales Núm. 01330447

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 7040526 ENTHZ-E5WYA-HAY2Z 2F1EA8D29D09A94B195841E70214662467 57C247) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Renta per cápita (euros)		Porcentajes a cobrar
Desde	Hasta	
7.834,19	8.592,35	10%
8.592,36	9.350,49	20%
9.350,50	9.729,56	30%
9.729,57	10.108,63	35%
10.108,64	10.487,71	40%
10.487,72	10.866,79	45%
10.866,80	11.245,85	50%
11.245,86	11.624,93	55%
11.624,94	12.003,99	60%
12.004,00	12.383,08	65%
12.383,09	12.762,14	70%
12.762,15	13.141,22	75%
13.141,23	13.520,30	80%
13.520,31	En adelante	90%

Quedaría redactado como sigue:

Renta per cápita (euros)		Porcentajes a cobrar
Desde	Hasta	
7.834,19	9.451,59	5%
9.451,60	10.285,54	10%
10.285,55	10.702,52	15%
10.702,53	11.119,49	20%
11.119,50	11.536,48	25%
11.536,49	11.953,47	30%
11.953,48	12.370,44	35%
12.370,45	12.787,42	40%
12.787,43	13.204,39	45%
13.204,40	13.621,39	50%
13.621,40	14.038,36	55%
14.038,37	14.455,34	60%
14.455,35	14.872,33	65%
14.872,34	En adelante	70%

En esta tabla están aumentados los umbrales de renta en un 10 % sobre la propuesta de modificación de la ordenanza que nos presentan. Tomando como precio/hora de referencia 20 euros, con la tabla que presenta el gobierno una persona con 1 hora y media diaria cinco días a la semana le quedaría menos renta disponible después de pagar el precio público si tiene 800 euros al mes (pagaría 132 euros) que si tiene 1.000 euros al mes (pagaría 363 euros). Le valdría más ingresar menos dinero, habitualmente es la pensión, y le quedaría más renta disponible. Con este aumento del 10% se corrige este tema quedando bastante igualado, aunque seguirá existiendo el problema de salto en los umbrales.

Rechazada: Votos a favor: 5 (PP y Ciudadanos), Votos en contra: 5 (PSOE, Somos e IU).

REPAROS Y OBSERVACIONES:

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P3304400I Registro de entidades locales Núm. 01330447

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 7040526 ENTHZ-E5WYA-HAY2Z 2F1EA8D29D09A94B195841E7021466246757C247) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 7040526 ENTHZ-E5WYA-HAY2Z 2F1EA8D29D09A94B195841E7021466246757C247) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P3304400I Registro de entidades locales Núm. 01330447

ORDENANZA 306 PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DEPENDIENTES DE LAS CONCEJALIAS DE EDUCACION Y DE CENTROS SOCIALES.

10) ARTICULO 6 ENMIENDA DE MODIFICACION

Redacción propuesta por el gobierno

ARTÍCULO 6.- BONIFICACIONES

Gozarán de bonificación del 50% en el pago de matrícula recogido en el epígrafe primero, segundo, tercero y cuarto:

1. Alumnado perteneciente a familias numerosas.
2. Cuando tres miembros de una familia (menores o adultos) sean alumnos del centro.
3. Discapacidad del alumno/a igual o superior al 33%.
4. Alumnos/as mayores de 65 años.

251658240

Disfrutarán de una bonificación del 50% en el pago de matrícula del epígrafe 6, aquellos alumnos/as con discapacidad igual o superior al 33%. Asimismo, podrán disfrutar de bonificación de un 5% sobre el precio de matrícula del epígrafe 6 los titulares del *Carné joven*.

Gozarán de una bonificación del 50% en pago de matrícula del epígrafe 7, el alumnado perteneciente a familias numerosas y alumnado con discapacidad igual o superior al 33%.

Los titulares del *Carné joven* disfrutarán de una bonificación del 15% sobre las tarifas recogidas en el epígrafe octavo.

En caso de aplicarse varias bonificaciones en un mismo servicio no serán acumulables.

Para el disfrute de las bonificaciones deberán acreditar el requisito del que deriva la bonificación.

Quedaría redactado como sigue:

Gozarán de una bonificación del 80% en el pago de la matricula recogido en el epígrafe primero, segundo tercero y cuarto, sexto, séptimo y octavo, las familias numerosas clasificadas en la categoría especial.

Gozarán de una bonificación del 30% en el pago de la matricula recogido en el epígrafe primero, segundo, tercero, cuarto, sexto, séptimo y octavo, las familias numerosas clasificadas como de categoría general.

Gozarán de una bonificación del 50% en el pago de matrícula recogido en el epígrafe primero, segundo, tercero y cuarto.

1º discapacidad del alumno igual o superior al 33%.

2º cuando tres miembros de una familia (menores o adultos) sean alumnos del centro.

3º alumnos mayores de 65 años.

Disfrutaran de una bonificación del 50% en el pago de matrícula del epígrafe 6, aquellos alumnos con discapacidad igual o superior al 33%. Asimismo, podrán disfrutar de bonificación de un 5% sobre el precio de la matrícula del epígrafe 6 a los titulares del carnet joven y tarjeta ciudadana.

Gozarán de una bonificación del 50% en el pago de la matrícula del epígrafe 7, el alumnado con discapacidad igual o superior al 33%.

REPAROS Y OBSERVACIONES:

Los titulares del Carné joven y de la tarjeta ciudadana disfrutarán de una bonificación del 15% sobre las tarifas recogidas en el epígrafe octavo.

En caso de aplicarse varias bonificaciones en un mismo servicio no serán acumulables.

Para el disfrute de las bonificaciones deberán acreditar el requisito del que deriva la bonificación.

Rechazada: Votos a favor: 1 (Ciudadanos), Votos en contra: 5 (PSOE, Somos e IU), Abstenciones: 4 (PP).

ORDENANZA 307 PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO MUNICIPALES

11) ARTICULO 5. ENMIENDA DE ADICCION

Redacción propuesta por el Gobierno

ARTÍCULO 5º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1 -Estarán exentos del pago de los precios públicos regulados en la presente ordenanza las siguientes personas y entidades:

a) Los Clubes deportivos de Oviedo a los que se les haya concedido una reserva de instalación para temporada deportiva completa de las previstas en el artículo 8.2.b) del Reglamento de uso de las instalaciones deportivas municipales (BOPA de 11 de enero de 2013) durante dicha temporada y para la concreta instalación a la que se refiera la autorización para entrenamientos o competiciones.
b) Los deportistas de las Escuelas Deportivas Municipales así como los de los Centros de Tecnificación Deportiva.
c) Las personas que tengan una discapacidad reconocida del 75% o más así como el acompañante que acuda como ayuda de aquellas.
d) Las asociaciones o entidades de carácter deportivo así como las fundaciones, asociaciones y organizaciones no gubernamentales de desarrollo a las que les resulte aplicable la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo para la organización de eventos en las instalaciones deportivas municipales, siempre que dichos actos tengan una finalidad social y carezcan de ánimo de lucro.

2- Gozarán de una bonificación del 80 por ciento de las tarifas previstas en el punto 1.1 del Epígrafe primero del artículo 3, las asociaciones o entidades deportivas del municipio que utilicen los polideportivos o campos de fútbol para desarrollar campus de verano o actividades similares que tengan lugar durante las vacaciones escolares.

3- Los titulares del *Carné joven* para acceso individual a las instalaciones deportivas municipales gozarán de una bonificación del 20 por ciento de las tarifas siguientes previstas en el epígrafe segundo del artículo 3: cuotas de inscripción de abonados, cuota anual de abonados, cursos de natación para abonados, cursos de natación para no abonados y entrada libre. Igual bonificación se reconoce para las cuotas previstas en el epígrafe tercero relativas a cuotas de inscripción y a cuota anual de abonados.

Propuesta de Ciudadanos Oviedo

Añadir un punto 4

Las familias numerosas gozaran de una bonificación del 50% de las tarifas previstas en el epígrafe segundo y epígrafe tercero

Rechazada: Votos a favor: 5 (PP y Ciudadanos), Votos en contra: 5 (PSOE, Somos e IU).

12) ARTICULO 5. ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Redacción propuesta por el gobierno

REPAROS Y OBSERVACIONES:

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P3304400I Registro de entidades locales Núm. 01330447

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 7040526 ENTHZ-E5WYA-HAY2Z 2F1EA8D29D09A94B195841E7021466246757C247) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

3- Los titulares del *Carné joven* para acceso individual a las instalaciones deportivas municipales gozarán de una bonificación del 20 por ciento de las tarifas siguientes previstas en el epígrafe segundo del artículo 3: cuotas de inscripción de abonados, cuota anual de abonados, cursos de natación para abonados, cursos de natación para no abonados y entrada libre. Igual bonificación se reconoce para las cuotas previstas en el epígrafe tercero relativas a cuotas de inscripción y a cuota anual de abonados.

Quedaría de la siguiente manera

3- Los titulares del Carné joven y de tarjeta ciudadana para acceso individual a las instalaciones deportivas municipales gozarán de una bonificación del 20% de las tarifas siguientes…

Rechazada: Votos a favor: 5 (PP y Ciudadanos), Votos en contra: 5 (PSOE, Somos e IU).

ORDENANZA 309 PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LAS ESCUELAS INFANTILES DE PRIMER CICLO (0-3 AÑOS)

13) **ARTÍCULO 3.4. ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Redacción Propuesta por Gobierno:

4.- El importe de la tarifa se prorrateará por los días naturales del mes en caso de primer ingreso o baja definitiva del centro. No se aplicará el prorrateo a la cuota del mes de septiembre y julio fecha de finalización del curso escolar.

Quedaría redactado como sigue:

4.- El importe de la tarifa se prorrateará por los días naturales del mes en caso de primer ingreso o baja definitiva del centro.

Consideramos injusto que los meses de septiembre y julio sean excluidos del prorrateo, precisamente por ser los meses de inicio y fin del curso.

Rechazada: Votos a favor: 5 (PP y Ciudadanos), Votos en contra: 5 (PSOE, Somos e IU).

ORDENANZA FISCAL NUMERO 400 IMPUESTO BIENES INMUEBLES

14) **ARTÍCULO 2.2. ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Redacción Propuesta por Gobierno:

El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza rústica se fija en el 0,798 %

Quedaría redactado como sigue:

El tipo de gravamen general aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el 0,76 %

Rechazada: Votos a favor: 5 (PP y Ciudadanos), Votos en contra: 5 (PSOE, Somos e IU).

15) **ARTÍCULO 2.3. ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Redacción Propuesta por Gobierno:

REPAROS Y OBSERVACIONES:

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P3304400I Registro de entidades locales Núm. 01330447

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 7040526 ENTHZ-E5WYA-HAY2Z 2F1EA8D29D09A94B195841E7021466246757C247) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 7040526 ENTHZ-E5WYA-HAY2Z 2F1EA8D29D09A94B195841E7021466246757C247) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P3304400I Registro de entidades locales Núm. 01330447

El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales queda fijado en el 1,30 %

Quedaría redactado como sigue:

El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales queda fijado en el 0,778 %

Rechazada: Votos a favor: 5 (PP y Ciudadanos), Votos en contra: 5 (PSOE, Somos e IU).

16) **ARTÍCULO 4.1.b ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Redacción Propuesta por Gobierno:

Que el referido inmueble tenga, en el ejercicio 2019, un valor catastral inferior a 100.000,00 euros. A los únicos efectos de la determinación de este valor catastral, no se tendrá en cuenta el valor asignado a los locales destinados a garajes o trasteros que sean anejos de la vivienda habitual, cuando estén incluidos en una misma referencia catastral.

Quedaría redactado como sigue:

Que el referido inmueble tenga, en el ejercicio 2019, un valor catastral inferior a 126.000,00 euros. A los únicos efectos de la determinación de este valor catastral, no se tendrá en cuenta el valor asignado a los locales destinados a garajes o trasteros que sean anejos de la vivienda habitual, cuando estén incluidos en una misma referencia catastral.

Rechazada: Votos a favor: 1 (PP y Ciudadanos), Votos en contra: 9 (PP, PSOE, Somos e IU).

17) **ARTÍCULO 5.1. ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Redacción Propuesta por Gobierno:

Tendrán derecho a una bonificación del 35% de la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva comunidad autónoma, durante los cuatro periodos impositivos siguientes a la finalización del plazo de disfrute de la bonificación obligatoria prevista para dichas viviendas en el apartado 2 del artículo 73 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Quedaría redactado como sigue:

Tendrán derecho a una bonificación del 40% en la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva comunidad autónoma, durante los cinco periodos impositivos siguientes a la finalización del plazo de disfrute de la bonificación obligatoria prevista para dichas viviendas en los párrafos primero y segundo del apartado 2 del artículo 73 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Rechazada: Votos a favor: 5 (PP y Ciudadanos), Votos en contra: 5 (PSOE, Somos e IU).

18) **ARTÍCULO 5.2. ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Redacción Propuesta por Gobierno:

La bonificación establecida en este artículo se aplicará de oficio por parte del Ayuntamiento respecto de los inmuebles a los que se haya reconocido la bonificación obligatoria antes señalada. Para el resto de supuestos, se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los cuatro periodos impositivos

REPAROS Y OBSERVACIONES:

de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

Quedaría redactado como sigue:

La bonificación establecida en este artículo se aplicará de oficio por parte del Ayuntamiento respecto de los inmuebles a los que se haya reconocido la bonificación obligatoria antes señalada. Para el resto de supuestos, se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los cinco periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

Rechazada: Votos a favor: 5 (PP y Ciudadanos), Votos en contra: 5 (PSOE, Somos e IU).

19) ARTÍCULO 6.1. ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Redacción Propuesta por Gobierno:

Tendrán derecho a una bonificación del 40% en la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles las edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial en las que se instalen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, durante los cinco periodos impositivos a contar desde el siguiente a la finalización de las obras e instalaciones necesarias para incorporar los mencionados sistemas de aprovechamiento. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Quedaría redactado como sigue:

Tendrán derecho a una bonificación del 40% en la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles las edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial en las que se instalen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, durante los diez periodos impositivos a contar desde el siguiente a la finalización de las obras e instalaciones necesarias para incorporar los mencionados sistemas de aprovechamiento. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Rechazada: Votos a favor: 1 (Ciudadanos), Votos en contra: 9 (PP, PSOE, Somos e IU).

20) ARTÍCULO 7.2. ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Redacción Propuesta por Gobierno:

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establece una bonificación del 3 por ciento sobre el importe del “pago a cuenta” del Impuesto a que se refiere el apartado 5 del presente artículo, a favor de aquellos sujetos pasivos que se acojan al sistema especial de pago regulado en los apartados siguientes del presente artículo.

En ningún caso el importe de la bonificación establecida en el párrafo anterior puede superar los 40 euros.

Quedaría redactado como sigue:

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establece una bonificación del 5 por ciento sobre el importe del “pago total” del Impuesto a que se refiere el apartado 5 del presente artículo, a favor de aquellos sujetos

REPAROS Y OBSERVACIONES:

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P3304400I Registro de entidades locales Núm. 01330447

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 7040526 ENTHZ-E5WYA-HAY2Z 2F1EA8D29D09A94B195841E702146624675 7C247) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P3304400I Registro de entidades locales Núm. 01330447

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 7040526 ENTHZ-E5WYA-HAY2Z 2F1EA8D29D09A94B195841E7021466246757C247) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

pasivos que se acojan al sistema especial de pago regulado en los apartados siguientes del presente artículo.

En ningún caso el importe de la bonificación establecida en el párrafo anterior puede superar los 70 euros.

Se ausenta la Dª Andrea Alvarez Rodríguez y se incorpora Dª Ana Taboada Coma.

Rechazada: Votos a favor: 5 (PP y Ciudadanos), Votos en contra: 5 (PSOE, Somos e IU).

21) ARTÍCULO 2.4. ENMIENDA DE MODIFICACION

USOS	UMBRAL DEL VALOR CATASTRAL (en Euros)	TIPOS DE GRAVAMEN DIFERENCIADOS
Oficinas	1.000.000,00	1,3%
Industrial	1.000.000,00	1,3%
Comercial	1.000.000,00	1,3%
Almacén-Estacionamiento	2.000.000,00	1,3%
Ocio y Hostelería	2.700.000,00	1,3%
Deportivo	7.600.000,00	1,3%

Las cuantías del tipo quedarían redactadas como sigue:

USOS	UMBRAL DEL VALOR CATASTRAL (en Euros)	TIPOS DE GRAVAMEN DIFERENCIAL
Oficinas	1.000.000,00	0,60%
Industrial	1.000.000,00	0,60%
Comercial	1.000.000,00	0,60%
Almacén-Estacionamiento	2.000.000,00	0,60%
Ocio y Hostelería	2.700.000,00	0,60%
Deportivo	7.600.000,00	0,60%

Rechazada: Votos a favor: 1 (Ciudadanos), Votos en contra: 9 (PP, PSOE, Somos e IU).

22) ENMIENDA DE ADICIÓN Establecer un nuevo artículo

Conforme a lo dispuesto Art 74. 2 quater del RD 2/2004 Texto refundido de la ley de haciendas locales se establece una Bonificación del 95% por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. A estos efectos serán consideras de especial interés las empresas de ingeniería, del sector tecnológico y del sector biosanitario.

En todo caso, corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Rechazada: Votos a favor: 5 (PP y Ciudadanos), Votos en contra: 5 (PSOE, Somos e IU).

REPAROS Y OBSERVACIONES:

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 7040526 ENTHZ-E5WYA-HAY2Z 2F1EA8D29D09A94B195841E7021466246757C247) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P3304400I Registro de entidades locales Núm. 01330447

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 404 - IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

23) ARTÍCULO 5.2. ENMIENDA DE MODIFICACION

Redacción Propuesta por Gobierno:

El importe de la bonificación será:

a) Del 95 por 100 de la cuota del impuesto cuando el valor catastral del suelo correspondiente a la vivienda transmitida no supere los 46.000,00 Euros.

b) Del 60 por 100 de la cuota del impuesto cuando el valor catastral citado sea superior a 46.000,00 Euros y no exceda de 70.000,00 Euros.

Cuando el valor catastral del suelo correspondiente a la vivienda transmitida sea superior a 70.000,00 Euros, no habrá lugar a la bonificación establecida en este artículo.

Para determinar el valor catastral de suelo correspondiente a la vivienda transmitida, a los efectos citados en el presente apartado, no se tendrá en cuenta el correspondiente a cada una de las cuotas hereditarias adquiridas, sino el del total de la vivienda.

A esos mismos efectos, tampoco se computará el valor asignado a los locales destinados a garajes o trasteros que sean anejos de la vivienda habitual, cuando estén incluidos en una única referencia catastral.

En el caso de que concurran en la adquisición de la vivienda habitual del causante varios causahabientes mediante cuotas indivisas en la nuda propiedad o en el pleno dominio de la misma o en la adquisición de un derecho real de goce limitativo del dominio, sólo tendrán derecho a la bonificación aludida aquellos de ellos que permanezcan en la vivienda adquirida en calidad de vivienda habitual, en los términos previstos en el presente artículo.

Quedaría redactado como sigue:

El importe de la bonificación será del 95 por ciento de la cuota del impuesto cuando el valor catastral del suelo correspondiente a la vivienda transmitida no supere los 150.000 euros.

Para determinar el valor catastral de suelo correspondiente a la vivienda transmitida, a los efectos citados en el presente apartado, no se tendrá en cuenta el correspondiente a cada una de las cuotas hereditarias adquiridas, sino el del total de la vivienda.

A esos mismos efectos, tampoco se computará el valor asignado a los locales destinados a garajes o trasteros que sean anejos de la vivienda habitual, cuando estén incluidos en una única referencia catastral.

Rechazada: Votos a favor: 1 (Ciudadanos), Votos en contra: 9 (PP, PSOE, Somos e IU).

24) ARTÍCULO 5.2. ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Supresión parcial del apartado del artículo:

En el caso de que concurran en la adquisición de la vivienda habitual del causante varios causahabientes mediante cuotas indivisas en la nuda propiedad o en el pleno dominio de la misma o en la adquisición de un derecho real de goce limitativo del dominio, sólo tendrán derecho a la bonificación aludida aquellos de ellos que permanezcan en la vivienda adquirida en calidad de vivienda habitual, en los términos previstos en el presente artículo.

Rechazada: Votos a favor: 1 (Ciudadanos), Votos en contra: 5 (PSOE, Somos e IU), Abstenciones: 4 (PP).

REPAROS Y OBSERVACIONES:

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 7040526 ENTHZ-E5WYA-HAY2Z 2F1EA8D29D09A94B195841E7021466246757C247) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P3304400I Registro de entidades locales Núm. 01330447

25) ARTÍCULO 5.4. ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Supresión íntegra del apartado del artículo:

Si el beneficiario de la bonificación a que se refiere este artículo enajenare por cualquier título la vivienda respecto de la cual obtuvo la misma antes del transcurso de los tres años a que se refiere el párrafo primero del apartado 1 y la letra c) del párrafo segundo del apartado 3 del presente artículo, deberá presentar en la oficina liquidadora de este impuesto o en el Registro General del Ayuntamiento, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que se produjo la enajenación, la correspondiente declaración expresa de tal circunstancia, solicitando la práctica de la liquidación que corresponda para el ingreso de la parte de la cuota objeto de bonificación, a la que se le aplicarán los correspondientes intereses de demora.

La falta de presentación ante la administración tributaria de la declaración a que se refiere el párrafo precedente en el plazo señalado en el mismo producirá el disfrute indebido del beneficio fiscal reconocido, y será constitutiva de infracción tributaria grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 194.2 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, y será sancionable conforme se dispone en la citada Ley y en sus normas reglamentarias de desarrollo.

Rechazada: Votos a favor: 1 (Ciudadanos), Votos en contra: 5 (PSOE, Somos e IU), Abstenciones: 4 (PP).

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 401 - IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

26) ARTICULO 3 ENMIENDA DE MODIFICACION

Conforme a lo dispuesto en el artículo 88.2. b) del TRLRHL se establece una bonificación por creación de empleo con los porcentajes sobre la cuota que se detallan en el cuadro siguiente, aplicable a los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido en los porcentajes que también se detallan en el cuadro, durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél.

La bonificación deberá solicitarse dentro del primer trimestre del ejercicio en el que se pretenda su aplicación y para que proceda su concesión habrá de justificarse documentalmente el incremento de la plantilla con contrato indefinido mediante la aportación de la relación de trabajadores del sujeto pasivo en los dos ejercicios anteriores al de la solicitud con expresión de cada tipo de contrato, copia de los contratos indefinidos suscritos con los nuevos empleados y solicitudes de alta ante el organismo correspondiente, así como copia de los TC2 del mes de diciembre de los dos años anteriores al de la solicitud así como del mes inmediatamente anterior.

El sujeto pasivo deberá comprometerse a mantener la plantilla media existente en el ejercicio de la solicitud durante un período mínimo de tres años, extremo que habrá de justificar ante el Ayuntamiento en el mes de enero de los tres ejercicios siguientes al de la solicitud de bonificación y que de no cumplirse, dará lugar a la incoación del oportuno expediente de revocación del beneficio fiscal otorgado y de exigencia de la parte de la cuota bonificada.

El sujeto pasivo estará obligado a renumerar a sus empleados de acuerdo con las tablas salariales establecidas en el Convenio Colectivo que sea de aplicación, pudiendo el Ayuntamiento requerir al contribuyente beneficiario de la bonificación, la documentación precisa para verificar este requisito

REPAROS Y OBSERVACIONES:

PORCENTAJE DE INCREMENTO DE PLANTILLA	PORCENTAJE DE BONIFICACION SOBRE LA CUOTA
Entre 5 % y 10 %	20 %
Entre 10 % y 20 %	25 %
Entre 20 % y 25 %	30 %
Entre 25 % y 30 %	40 %
Más del 30 %	50 %

Los porcentajes de bonificación por creación de empleo en el cuadro anterior, se incrementarán

en un 10 por ciento, sin que en ningún caso se pueda superar el máximo del 50 por ciento, cuando al menos el 33% de los desempleados que han determinado el incremento de la plantilla tengan una discapacidad con un grado igual o superior al 33%.

Cuando se trate de trabajadores a tiempo parcial, se calculará el número equivalente en función de la duración de una jornada laboral completa.

En los supuestos de fusión, escisión y absorción de empresas, el cómputo de las plantillas del año base se realizará atendiendo a la situación conjunta de las empresas afectadas antes y después de la operación en cuestión.

Se aplicará una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, exclusivamente para el

Ejercicio 2019, a favor de empresas cuya actividad sea declarada de especial interés o utilidad municipal.

Se consideran de especial interés o utilidad municipal a efectos de esta bonificación las actividades económicas en las que concurran las siguientes circunstancias: cuando se trate de actividades desarrolladas por centros especiales de empleo.

Las solicitudes de bonificación se presentarán en el primer trimestre del ejercicio en el que se

pretenda la aplicación del beneficio fiscal

Quedara redactado como sigue:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 88.2. b) del TRLRHL se establece una bonificación por creación de empleo con los porcentajes sobre la cuota que se detallan en el cuadro siguiente, aplicable a los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido en los porcentajes que también se detallan en el cuadro, durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél.

La bonificación deberá solicitarse dentro del primer trimestre del ejercicio en el que se pretenda su aplicación y para que proceda su concesión habrá de justificarse documentalmente el incremento de la plantilla con contrato indefinido mediante la aportación de la relación de trabajadores del sujeto pasivo en los dos ejercicios anteriores al de la solicitud con expresión de cada tipo de contrato, copia de los contratos indefinidos suscritos con los nuevos empleados y solicitudes de alta ante el organismo correspondiente, así como copia de los TC2 del mes de diciembre de los dos años anteriores al de la solicitud así como del mes inmediatamente anterior.

El sujeto pasivo deberá comprometerse a mantener la plantilla media existente en el ejercicio de la solicitud durante un período mínimo de tres años, extremo que habrá de justificar ante el Ayuntamiento en el mes de enero de los tres ejercicios siguientes al de la solicitud de bonificación y que de no cumplirse, dará lugar a la incoación del oportuno expediente de revocación del beneficio fiscal otorgado y de exigencia de la parte de la cuota bonificada.

REPAROS Y OBSERVACIONES:

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P3304400I Registro de entidades locales Núm. 01330447

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 7040526 ENTHZ-E5WYA-HAY2Z 2F1EA8D29D09A94B195841E7021466246757C247) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P3304400I Registro de entidades locales Núm. 01330447

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 7040526 ENTHZ-E5WYA-HAY2Z 2F1EA8D29D09A94B195841E7021466246757C247) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

El sujeto pasivo estará obligado a renumerar a sus empleados de acuerdo con las tablas salariales establecidas en el Convenio Colectivo que sea de aplicación, pudiendo el Ayuntamiento requerir al contribuyente beneficiario de la bonificación, la documentación precisa para verificar este requisito

PORCENTAJE DE INCREMENTO DE PLANTILLA	PORCENTAJE DE BONIFICACION SOBRE LA CUOTA
Entre 5 % y 10 %	20 %
Entre 10 % y 20 %	25 %
Entre 20 % y 25 %	30 %
Entre 25 % y 30 %	40 %
Más del 30 %	50 %

Los porcentajes de bonificación por creación de empleo en el cuadro anterior, se incrementarán

en un 10 por ciento, sin que en ningún caso se pueda superar el máximo del 50 por ciento, cuando al menos el 33% de los desempleados que han determinado el incremento de la plantilla tengan una discapacidad con un grado igual o superior al 33%.

Cuando se trate de trabajadores a tiempo parcial, se calculará el número equivalente en función de la duración de una jornada laboral completa.

En los supuestos de fusión, escisión y absorción de empresas, el cómputo de las plantillas del año base se realizará atendiendo a la situación conjunta de las empresas afectadas antes y después de la operación en cuestión.

Se aplicará una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, exclusivamente para el

Ejercicio 2019 **y los cinco siguientes**, a favor de empresas cuya actividad sea declarada de especial interés o utilidad municipal.

Se consideran de especial interés o utilidad municipal a efectos de esta bonificación las actividades económicas en las que concurran las siguientes circunstancias: cuando se trate de actividades desarrolladas por centros especiales de empleo.

Las solicitudes de bonificación se presentarán en el primer trimestre del ejercicio en el que se

pretenda la aplicación del beneficio fiscal

Rechazada: Votos a favor: 5 (PP y Ciudadanos), Votos en contra: 5 (PSOE, Somos e IU).

Sr. Presidente: Propongo como **enmienda transacional** suprimir en el artículo 3 de la Ordenanza Fiscal nº 401 (Impuesto sobre actividades económicas) el párrafo que se refiere "exclusivamente para el ejercicio 2019". Este artículo quedará redactado de la siguiente forma "se aplicará una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto a favor de empresas cuya actividad sea declarada de especial interés o utilidad municipal".

Sometida a votación esta enmienda transacional es aprobada por unanimidad.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 404 - IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS

27) **ENMIENDA DE MODIFICACION el artículo 4.1.2 quedara redactado como sigue**

REPAROS Y OBSERVACIONES:

Los cuatro supuestos que se especifican a continuación se declaran con carácter general de especial interés municipal, por concurrir circunstancias sociales en los casos recogidos en los epígrafes a), c) y d), e histórico artísticas en del epígrafe b) y se establece para ellos una bonificaciones de la cuota del 50 % para todos los supuestos

Rechazada: Votos a favor: 5 (PP y Ciudadanos), Votos en contra: 5 (PSOE, Somos e IU).

28) ENMIENDA DE ADICCION

ARTICULO 4. Se añadirá un supuesto e:

Las obras de adecuación de los garajes comunitarios para la instalación de puntos de recarga de las baterías de los vehículos híbridos o eléctricos.

Rechazada: Votos a favor: 5 (PP y Ciudadanos), Votos en contra: 5 (PSOE, Somos e IU).

ENMIENDAS PRESENTADAS POR EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR

ORDENANZA FISCAL Nº 400. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

PRIMERA.
Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone la siguiente *enmienda de modificación* (Artículo 2.1):
El tipo de gravamen general aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el **0,595%**.

Rechazada: Votos a favor: 4 (PP), Votos en contra: 5 (PSOE, Somos e IU), Abstenciones: 1 (Ciudadanos).

SEGUNDA.
Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone la siguiente *enmienda de modificación* (Artículo 2.3):
El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales queda fijado en el **0,778%.**

Rechazada: Votos a favor: 5 (PP y Ciudadanos), Votos en contra: 5 (PSOE, Somos e IU).

TERCERA.
Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 72.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone como *enmienda de supresión* del Artículo 2.4 la eliminación de los tipos de gravamen diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana de usos no residenciales.

Rechazada: Votos a favor: 5 (PP y Ciudadanos), Votos en contra: 5 (PSOE, Somos e IU).

CUARTA.
De conformidad con lo dispuesto en artículo 74.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone **introducir una bonificación** mediante la siguiente *enmienda de adición*:

REPAROS Y OBSERVACIONES:

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P3304400I Registro de entidades locales Núm. 01330447

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 7040526 ENTHZ-E5WYA-HAY2Z 2F1EA8D29D09A94B195841E702146624675 7C247) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Se aplicará una bonificación de la cuota íntegra del impuesto y durante un período de tres años para todos aquellos sujetos pasivos que adquieran, construyan o establezcan su vivienda habitual en la zona rural del municipio, que conforme a la legislación y planeamiento urbanísticos, correspondan a asentamientos de población singularizados por su vinculación o preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola, ganadero, forestal, o análogas. Dicha bonificación vendrá definida con arreglo a los siguientes términos:

PERÍODO	% BONIFICACIÓN SOBRE LA CUOTA
Primer año	65 %
Segundo año	55 %
Tercer año	45 %

Rechazada: Votos a favor: 5 (PP y Ciudadanos), Votos en contra: 5 (PSOE, Somos e IU).

QUINTA.
Al amparo del artículo 74.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone **introducir una bonificación** mediante la siguiente *enmienda de adición*:
Se aplicará una bonificación del 60% de la cuota íntegra del impuesto exclusivamente para el ejercicio 2019 a aquellos inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Se consideran de especial interés o utilidad municipal a efectos de esta bonificación, las actividades económicas en las que concurran las condiciones siguientes: que se trate de comercio minorista que inicie su actividad siempre que el titular de la actividad sea propietario del local, o bien si es el arrendatario, el propietario le repercute el impuesto sobre bienes inmuebles y tengan su domicilio fiscal o social en Oviedo. Esta bonificación no será aplicable a establecimientos franquiciados ni a negocios instalados en galerías comerciales ni a inmuebles que se encuentren situados dentro de la zona delimitada como Oviedo Antiguo.
A los efectos de esta bonificación se entenderá como Oviedo Antiguo la zona delimitada en el Plan General de Ordenación Urbana de Oviedo para la que se aplica el Plan Especial de Protección y Rehabilitación del Casco Histórico.
A los efectos de esta bonificación se considerará comercio minorista toda actividad incluida en la división 47 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas de 2009.
Las solicitudes de bonificación se presentarán en el primer trimestre del ejercicio en el que se pretenda la aplicación del beneficio fiscal.

Rechazada: Votos a favor: 5 (PP y Ciudadanos), Votos en contra: 5 (PSOE, Somos e IU).

SEXTA.
Al amparo del artículo 74.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone **introducir una bonificación** mediante la siguiente *enmienda de adición*:
Se aplicará una bonificación del 60% de la cuota íntegra del impuesto durante los dos primeros ejercicios a aquellos inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Se entenderá justificada la existencia de las anteriores circunstancias en el siguiente supuesto: cuando se haya iniciado una actividad económica en el ejercicio del devengo del impuesto diferente a las encuadradas en la agrupación 5630 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas de 2009 (establecimientos de bebidas) y que se instalen dentro de la zona delimitada como Oviedo Antiguo, siempre que el titular de la actividad sea el propietario del local, o bien si es el arrendatario, que el propietario le repercuta el impuesto sobre bienes inmuebles. De tratarse de una actividad de comercio minorista, la bonificación aplicable será del 75% de la cuota íntegra del impuesto.
La bonificación será de un 25% de la cuota íntegra del impuesto durante los ejercicios 3º y 4º.

REPAROS Y OBSERVACIONES:

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P3304400I Registro de entidades locales Núm. 01330447
Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 7040526 ENTHZ-E5WYA-HAY2Z 2F1EA8D29D09A94B195841E702146624757C247) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

A los efectos de esta bonificación se entenderá como Oviedo Antiguo la zona delimitada en el Plan General de Ordenación Urbana de Oviedo para la que se aplica el Plan Especial de Protección y Rehabilitación del Casco Histórico.
A los efectos de esta bonificación se considerará comercio minorista toda actividad incluida en la división 47 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas de 2009.
Las solicitudes de bonificación se presentarán en el primer trimestre del ejercicio en el que se pretenda la aplicación del beneficio fiscal.

Rechazada: Votos a favor: 5 (PP y Ciudadanos), Votos en contra: 5 (PSOE, Somos e IU).

SÉPTIMA.
Al amparo del artículo 74.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone **introducir una bonificación** mediante la siguiente *enmienda de adición*:
Se aplicará una bonificación del 75% de la cuota íntegra del impuesto exclusivamente para el ejercicio 2019 a aquellos inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal. Se consideran de especial interés o utilidad municipal a efectos de esta bonificación, cuando se trate de actividades desarrolladas por personas naturales del municipio de Oviedo o que hayan tenido su domicilio fiscal en el municipio de Oviedo y que retornen tras un período laboral o profesional de al menos 5 años fuera del Principado de Asturias y dentro del territorio nacional para poner en marcha un negocio o prestar servicios profesionales en Oviedo, fijando en el municipio su residencia, siempre que el titular de la actividad sea propietario del local, o bien si es el arrendatario, el propietario le repercuta el impuesto sobre bienes inmuebles y tengan su domicilio fiscal en Oviedo. Si el retorno se produce desde fuera del territorio nacional, la bonificación aplicable será del 95%.
Para obtener dicha bonificación deberá acreditarse suficientemente las circunstancias que dan derecho a su obtención.

Rechazada: Votos a favor: 5 (PP y Ciudadanos), Votos en contra: 5 (PSOE, Somos e IU).

OCTAVA.
En relación con la bonificación establecida en el artículo 6, se propone la siguiente *enmienda de adición*:
Cuando se trate de viviendas en régimen de propiedad horizontal, habrá de acreditarse la aportación efectiva del solicitante al coste de la instalación. La bonificación se aplicará exclusivamente sobre los elementos destinados a vivienda, con exclusión de los locales.A

Aceptada por unanimidad.

NOVENA.
Al amparo del artículo 74.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone **introducir una bonificación** mediante la siguiente *enmienda de adición*:
Se aplicará una bonificación del 30% de la cuota íntegra del impuesto a aquellos inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales o de fomento de empleo. Se consideran de especial interés o utilidad municipal a efectos de esta bonificación, cuando se emprendan actividades empresariales o profesionales por cuenta propia siempre que concurran los siguientes requisitos:

1. Que el titular de la actividad a desarrollar en el inmueble se encontrara en situación legal de desempleo desde, al menos, seis meses de forma ininterrumpida, con anterioridad a la fecha de solicitud.
2. Que el titular de la actividad a desarrollar en el inmueble no se encontrara percibiendo prestaciones por cuantía superior a 2 veces el IPREM vigente en el momento de la solicitud.

Podrá aplicarse esta bonificación únicamente en un ejercicio por el mismo inmueble, sujeto pasivo y actividad económica.

REPAROS Y OBSERVACIONES:

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P3304400I Registro de entidades locales Núm. 01330447
Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 7040526 ENTHZ-E5WYA-HAY2Z 2F1EA8D29D09A94B195841E7021466246757C247) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 7040526 ENTHZ-E5WYA-HAY2Z 2F1EA8D29D09A94B195841E7021466246757C247) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P3304400I Registro de entidades locales Núm. 01330447

Rechazada: Votos a favor: 4 (PP), Votos en contra: 6 (PSOE, Somos, IU y Ciudadanos).

DÉCIMA.
Al amparo del artículo 73.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone la siguiente *enmienda de modificación* del artículo 9:
Tendrán derecho a una bonificación del 90 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

Rechazada: Votos a favor: 5 (PP y Ciudadanos), Votos en contra: 5 (PSOE, Somos e IU).

ORDENANZA FISCAL Nº 401. IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

PRIMERA
Conforme al artículo 88.2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone **introducir una bonificación** mediante la siguiente *enmienda de adición*:
Se aplicará una bonificación de hasta el 35 % de la cuota íntegra del impuesto durante los tres primeros ejercicios desde el inicio de actividad exclusivamente para las empresas de comercio minorista que, contando con menos de 4 trabajadores, tributen por cuota municipal, mantengan la actividad empresarial y tengan una renta o rendimiento neto de la actividad económica negativo tal y como que se indica en la siguiente tabla:

RESULTADO NEGATIVO	% BONIFICACIÓN SOBRE LA CUOTA
Hasta 10.000 euros	15%
Desde 10.000,01 hasta 20.000 euros	25%
Más de 20.000 euros	35%

A los efectos de esta bonificación se considerará comercio minorista toda actividad incluida en la división 47 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas de 2009.

Rechazada: Votos a favor: 5 (PP y Ciudadanos), Votos en contra: 5 (PSOE, Somos e IU).

SEGUNDA.
Al amparo de los artículos 88.2.e) y 88.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone **introducir una bonificación** mediante la siguiente *enmienda de adición*:
Se aplicará una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, exclusivamente para el ejercicio 2019, para aquellas actividades que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal. Se consideran de especial interés o utilidad municipal a efectos de esta bonificación por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración las actividades económicas desarrolladas por sujetos pasivos que tributen por cuota municipal, trasladen su domicilio social al municipio de Oviedo y siempre que quede acreditado que se ha producido un incremento de su plantilla que cuente con contrato indefinido y a jornada completa en la actividad en cuestión.

Rechazada: Votos a favor: 5 (PP y Ciudadanos), Votos en contra: 5 (PSOE, Somos e IU).

ORDENANZA FISCAL Nº 403. IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

PRIMERA.

REPAROS Y OBSERVACIONES:

Al amparo de lo establecido en el artículo 103.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone **introducir una bonificación** mediante la siguiente *enmienda de adición*:
Se aplicará una bonificación del 60 % de la cuota del impuesto en favor de las obras de adecentamiento o acondicionamiento completo de las fachadas recayentes a la vía pública de edificios de propiedad privada situados en el Oviedo Antiguo, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que las obras afecten a la totalidad de la fachada y no sólo a uno o varios locales o viviendas aislados.
2. Que las obras no constituyan o complementen una actuación de rehabilitación integral u obra nueva, de la edificación.

A los efectos de esta bonificación se entenderá como Oviedo Antiguo la zona delimitada en el Plan General de Ordenación Urbana de Oviedo para la que se aplica el Plan Especial de Protección y Rehabilitación del Casco Histórico.

Rechazada: Votos a favor: 5 (PP y Ciudadanos), Votos en contra: 5 (PSOE, Somos e IU).

SEGUNDA.
Al amparo de lo establecido en el artículo 103.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone **introducir una bonificación** mediante la siguiente *enmienda de adición*:
Gozarán de una bonificación del 50 % de las cuotas tributarias las obras en edificaciones localizadas en el Oviedo Antiguo que tengan por finalidad la adaptación o el acondicionamiento de edificaciones existentes para la posterior apertura de establecimientos comerciales.
A los efectos de esta bonificación se entenderá como Oviedo Antiguo la zona delimitada en el Plan General de Ordenación Urbana de Oviedo para la que se aplica el Plan Especial de Protección y Rehabilitación del Casco Histórico.
Para obtener dicha bonificación deberá instarse al tiempo de solicitar la correspondiente licencia, acreditando suficientemente las circunstancias que dan derecho a su obtención.

Rechazada: Votos a favor: 5 (PP y Ciudadanos), Votos en contra: 5 (PSOE, Somos e IU).

ORDENANZA FISCAL Nº 404. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

PRIMERA.
Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 108.4 y 108.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone **introducir una bonificación** de la cuota íntegra del impuesto mediante la siguiente *enmienda de adición*:
Se aplicará una bonificación en base al nivel de renta de la unidad familiar del sujeto pasivo en el último ejercicio declarado cuando el hecho imponible consista en la transmisión de dominio, constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo de dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte, en relación con la vivienda habitual, a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.
La bonificación vendrá definida de acuerdo con la renta conjunta de la unidad familiar, tal y como sigue:

RENDIMIENTO	% BONIFICACIÓN SOBRE LA CUOTA
Hasta 1,5 veces el IPREM de 14 pagas en el caso de que no haya ningún menor en la unidad familiar	25 %
Hasta 2 veces el IPREM de 14 pagas en el caso de que haya un menor en la unidad familiar	35 %
Hasta 2,5 veces el IPREM de 14 pagas en el caso de que haya	45 %

REPAROS Y OBSERVACIONES:

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P3304400I Registro de entidades locales Núm. 01330447
Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 7040526 ENTHZ-E5WYA-HAY2Z 2F1EA8D29D09A94B195841E702146624675 7C247) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

dos o más menores en la unidad familiar	

Cuando se acredite que el solicitante o alguno de los miembros de la unidad familiar tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65%, el límite de ingresos a considerar para disfrutar de la bonificación en la cuota tributaria se incrementará un 20%.
La bonificación tendrá carácter rogado, pudiendo solicitarse desde la fecha de devengo del impuesto hasta la finalización del plazo de declaración-liquidación del mismo.
De poder disfrutar el sujeto pasivo de la bonificación para este tributo en función del valor catastral del suelo correspondiente a la vivienda transmitida, se aplicará primero la mayor bonificación, y sobre la cuota líquida resultante, la menor.
El solicitante deberá aportar la siguiente documentación:

- Certificado de las retribuciones salariales o prestaciones sociales percibidas.
- Copia de la declaración del IRPF o autorización para que el Ayuntamiento de Oviedo pueda solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la información relativa a este impuesto, tanto del solicitante como de las personas empadronadas en el domicilio, o en su caso, declaración de no estar obligados a presentarla.

Rechazada: Votos a favor: 5 (PP y Ciudadanos), Votos en contra: 5 (PSOE, Somos e IU).

SEGUNDA.
Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 108 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone **introducir una bonificación** mediante la siguiente *enmienda de adición*:
Se aplicará una bonificación del 25% de la cuota íntegra del impuesto en el supuesto de transmisión mortis causa de inmuebles afectos a una actividad económica siempre y cuando el adquirente tenga derecho a exención en el Impuesto sobre el Patrimonio y mantenga el inmueble o inmuebles adquiridos afecto al desarrollo de la actividad económica que viniera desarrollando el causante al menos durante tres años a partir de la fecha del devengo del impuesto. En el caso de negocios gestionados por personas físicas de forma individual, la bonificación será del 40%.

Rechazada: Votos a favor: 4 (PP), Votos en contra: 6 (PSOE, Somos, IU y Ciudadanos).

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 103. TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y OTROS PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN

PRIMERA.
Se propone la siguiente *enmienda de adición* al artículo 5.2:
c) En los edificios donde existiere ascensor y hayan de ejecutarse obras consistentes en permitir que el ascensor descienda o ascienda una planta más, para eliminación de barreras.

Aceptada por unanimidad.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 121. REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON FINES LUCRATIVOS

PRIMERA.
Se propone la siguiente *enmienda de modificación* al epígrafe tercero del artículo 11

Clase de instalación u ocupación	Categoría de calles / euros					
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª
2.	16,47	12,64	9,01	6,90	3,87	2,60
4.	79,03	61,15	43,27	30,94	18,61	11,22

REPAROS Y OBSERVACIONES:

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P3304400I Registro de entidades locales Núm. 01330447
Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 7040526 ENTHZ-E5WYA-HAY2Z 2F1EA8D29D09A94B195841E7021466246757C247) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Rechazada: Votos a favor: 4 (PP), Votos en contra: 5 (PSOE, Somos e IU), Abstenciones: 1 (Ciudadanos).

SEGUNDA.
Se propone la siguiente *enmienda de modificación* al epígrafe quinto del artículo 11:

Clase de instalación u ocupación	Categoría de calles / euros					
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª
1.	402,06	265,01	182,50	95,10	87,58	34,59
2.	21,64	21,41	21,20	19,01	17,51	6,93

Rechazada: Votos a favor: 4 (PP), Votos en contra: 5 (PSOE, Somos e IU), Abstenciones: 1 (Ciudadanos).

ORDENANZA NÚMERO. 300. PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES CULTURALES

PRIMERA.
Se propone la siguiente *enmienda de adición* al artículo 5, epígrafe 1:
A efectos de la aplicación de la bonificación en el supuesto de familia numerosa, se tendrá en cuenta a las familias de acogida de forma que en el cómputo de hijos a la hora de considerar a una familia como numerosa se equipare a los menores acogidos con los hijos biológicos o adoptados en los términos de la Ley 26/2015 de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Rechazada: Votos a favor: 5 (PP y Ciudadanos), Votos en contra: 5 (PSOE, Somos e IU).

ORDENANZA NÚMERO. 304. PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

PRIMERA.
Se propone la siguiente *enmienda de adición* al artículo 13:
Para determinar la renta per cápita, tanto a efectos del Servicio de Ayuda a Domicilio como al Servicio de Teleasistencia, no computarán, en ningún caso, las siguientes prestaciones públicas: el complemento de gran invalidez regulado en el artículo 196 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y el complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

Rechazada: Votos a favor: 5 (PP y Ciudadanos), Votos en contra: 5 (PSOE, Somos e IU).

ORDENANZA NÚMERO. 306. PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPENDIENTES DE LA CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN Y DE CENTROS SOCIALES

PRIMERA.
Se propone la siguiente *enmienda de adición* al artículo 6:
A efectos de la aplicación de la bonificación en el supuesto de familia numerosa, se tendrá en cuenta a las familias de acogida de forma que en el cómputo de hijos a la hora de considerar a una familia como numerosa se equipare a los menores acogidos con los hijos biológicos o adoptados en los términos de la Ley 26/2015 de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Rechazada: Votos a favor: 5 (PP y Ciudadanos), Votos en contra: 5 (PSOE, Somos e IU).

ORDENANZA NÚMERO. 309. PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LAS ESCUELAS INFANTILES DE PRIMER CICLO (0-3 AÑOS)

PRIMERA.

REPAROS Y OBSERVACIONES:

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P3304400I Registro de entidades locales Núm. 01330447
Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 7040526 ENTHZ-E5WYA-HAY2Z 2F1EA8D29D09A94B195841E7021466246757C247) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Se propone la siguiente *enmienda de adición* al artículo 4:
A efectos de la aplicación de la bonificación en el supuesto de familia numerosa, se tendrá en cuenta a las familias de acogida de forma que en el cómputo de hijos a la hora de considerar a una familia como numerosa se equipare a los menores acogidos con los hijos biológicos o adoptados en los términos de la Ley 26/2015 de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Rechazada: Votos a favor: 5 (PP y Ciudadanos), Votos en contra: 5 (PSOE, Somos e IU).

Se somete a votación el Proyecto de Ordenanza de Tributos y Precios Públicos año 2019, incorporando las enmiendas dictaminadas favorablemente, con la siguiente votación: Votos a favor: 5 (PSOE, Somos e IU) y Votos en contra: 5 (PP y Ciudadanos).

LA SECRETARIA DE LA COMISION

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P3304400I Registro de entidades locales Núm. 01330447

REPAROS Y OBSERVACIONES:

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 7040526 ENTHZ-E5WYA-HAY2Z 2F1EA8D29D09A94B195841E70214662467 57C247) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.